

**Al contestar refiérase  
al oficio Nro. 11938**

03 de julio, 2025  
**DFOE-DEC-4882**

Señor  
Randal Black Reid  
Alcalde  
**MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES**

Estimado señor:

**Asunto:** Remisión de la orden **No. DFOE-DEC-ORD-00006-2025** sobre la obligatoriedad de registrar todas las compras públicas realizadas con fondos de caja chica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus funciones constitucionales de fiscalización superior de la Hacienda Pública, llevó a cabo una investigación sobre la tramitación de las compras públicas realizadas con fondos de caja chica, durante los periodos 2023, 2024 y parte del 2025 y su registro en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), por parte de la Municipalidad de Siquirres.

En este contexto, la Contraloría ha evaluado diversos aspectos relacionados con este tema, cuyos resultados se incorporan en el presente documento.

## **I. Resultados de la Investigación**

Derivado de la investigación realizada por el órgano contralor y pese a que actualmente la Municipalidad realiza el registro de las compras públicas realizadas con caja chica en el SICOP, se determinó que desde el primero de diciembre de 2022 cuando entra en vigencia de la Ley General de Contratación Pública y hasta febrero de 2025, existe un periodo en el cual la Municipalidad no realizó el registro correspondiente, conforme lo regulado por la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento de caja chica de la Municipalidad de Siquirres.

## **II. Criterio jurídico y técnico**

La Ley General de Contratación Pública (LGCP), Ley No. 9986, entró en vigencia el 01 de diciembre de 2022 y obliga a un replanteamiento del modelo de contratación pública, a fin de contar con procedimientos más simples pero eficaces, que permitan una adecuada planificación, optimización de los recursos disponibles y la utilización de procedimientos ágiles y céleres para una respuesta eficiente y oportuna ante las necesidades de las administraciones públicas.

DFOE-DEC-4882

2

03 de julio, 2025

Es así, como el nuevo modelo pretende remozar la contratación pública a partir de postulados básicos como la transparencia, la ética, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la seguridad jurídica, la simplicidad, la adecuada y oportuna planificación, todas piezas fundamentales para el éxito del engranaje de la contratación pública y que han sido consideradas con base en las mejores prácticas a nivel internacional, procurando la evolución de la contratación pública y su adaptación a la realidad tecnológica del presente.

Por su parte, la promoción de la transparencia es vital para un adecuado funcionamiento del régimen de contratación pública. De ahí que el modelo se dirija a buscar maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control.

Para efectos de contextualizar el abordaje de la cuestión, conviene señalar que el uso del sistema digital unificado de compras públicas ya era obligatorio bajo el artículo 40 de la anterior Ley de Contratación Administrativa (LCA), Nro. 7494, para toda la actividad de contratación administrativa. Si bien esta norma buscaba unificar las plataformas y su uso obligatorio, la incorporación de todos los obligados no se logró completamente debido a problemas en su implementación. Por lo tanto, la actual LGCP, Ley Nro. 9986, en su artículo 16<sup>1</sup>, reitera la obligatoriedad del sistema, haciendo expresa la nulidad absoluta como consecuencia ante el no uso de éste.

Esta disposición es el reflejo de la aplicación de las mejores prácticas en esta materia, en las que siempre se hace hincapié con respecto a los beneficios que representa dicho sistema para la transparencia y rendición de cuentas, el mayor acceso de los oferentes y la reducción los costos de participación en los procedimientos de contratación, entre otros.

Como resultado de lo que viene expuesto, se puede afirmar que el uso del sistema digital unificado y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma (artículos 25 y 243 del Reglamento a la LGCP), adquieren una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública. Lo anterior, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuestos para ello en el sistema, los que posibilitan el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de lo dispuesto en la LGCP y su reglamento.

Al respecto, valga puntualizar que no se trata únicamente de disponer la información en plataformas electrónicas de acceso público, sino que se hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultar dicha información y utilizarla como parte de la rendición de cuentas y generación de estadísticas. Es por ello que la norma

---

<sup>1</sup> *“Artículo 16-Usos de medios digitales. Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado. La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta (...).”*

DFOE-DEC-4882

3

03 de julio, 2025

establece la obligación de contemplar interfaces de consulta para la sociedad civil que permitan conocer aspectos esenciales de los procedimientos, en los que la disponibilidad de la información se consigne en forma indexada y bajo formatos abiertos que permitan la interoperabilidad para su acceso y procesamiento, de forma que al menos se almacene en formatos digitales abiertos y aptos para que cualquier interesado pueda descargarlos, copiarlos y utilizarlos mediante interfaces de programación de aplicaciones.

Por su parte, el artículo 3 inciso g) de la LGCP, establece como excepción a los procedimientos ordinarios de compras públicas, aquellas adquisiciones realizadas con fondos de caja chica, que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo dispone la reglamentación respectiva.

Asimismo, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Siquirres, emitió el Reglamento de Caja Chica, el cual se publicó en *La Gaceta* Nro. 85 del 16 de mayo de 2023, mediante el cual se establece que en la Municipalidad de Siquirres existen dos fondos de caja chica, uno a cargo del Departamento de Tesorería y otro a cargo del Departamento de Proveeduría.

Al respecto, el reglamento de comentario en su artículo 8 indica lo siguiente: *“Las compras a través de Caja Chica, deberán quedar debidamente registradas en el sistema digital unificado, dejando constancia de la totalidad de la documentación generada en relación con la compra realizada, facilitando que dicha actuación pueda ser conocida por cualquier interesado, asimismo, éstas se realizarán respetando toda la regulación institucional y general vigente al momento de efectuarse la compra.”*

En resumen, la administración municipal de Siquirres debe asegurarse de que todas las compras realizadas con fondos de caja chica se adhieran a los procedimientos internos establecidos. Esto incluye el requisito de que la Tesorería Municipal registre formalmente todas las liquidaciones de gastos de caja chica en el SICOP.

### III. Orden

Por lo anterior, considerando los hechos descritos y en ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y los ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, Ley N.º 7428, se ordena lo siguiente:

**Al señor Randal Black Reid, Alcalde de Siquirres, o a quien en su lugar ocupe el cargo, lo siguiente:**

- Instruir a las jefaturas de los Departamentos de Tesorería y Proveeduría Municipales para que registren en el SICOP todas las compras públicas realizadas con fondos de caja chica durante los periodos 2023, a partir de la entrada en vigencia del reglamento municipal, 2024 y los meses transcurridos de 2025, de

DFOE-DEC-4882

4

03 de julio, 2025

acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Caja Chica municipal. Esta orden será de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los procedimientos de contratación futuros.

Remitir a la Contraloría General, a más tardar en un plazo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del recibido de este oficio, un documento que indique las acciones definidas por ese gobierno municipal para dar cumplimiento a lo ordenado.

- Remitir una constancia que acredite el registro en SICOP de las referidas compras realizadas con fondos de caja chica, en **un plazo no mayor a dos meses**, contados a partir del recibido de este oficio.

Para dar el seguimiento correspondiente a la presente orden, es necesario que la administración municipal designe a un funcionario que se desempeñe como enlace oficial para coordinar con la Contraloría General, así como un encargado de llevar el expediente de seguimiento para el cumplimiento de la orden, lo cual deberá ser informado al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** de la CGR, una vez notificado el presente oficio de remisión.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento a esta orden, es necesario que la administración municipal remita una certificación en la que se indique el cumplimiento de las medidas determinadas por ese gobierno municipal para dar cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior, se debe remitir al correo electrónico [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr), mediante documento digital firmado o presentarlo en la plataforma de servicios del Órgano Contralor, ubicada en el primer piso.

No se omite señalar que el artículo 69 de la LOCGR, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

DFOE-DEC-4882

5

03 de julio, 2025

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Lic. Rafael Picado López  
**Gerente de Área**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FVO/DMV/aab

**Ce:** Expediente

Seguimiento

**G:** 2022000976-2

**C:** 108-2025

**NI:** 1227, 1228, 3035 (2025)